

Santiago de Cali, 24 agosto de 2020. A Despacho las presentes diligencias. Para proveer. Informando que la parte actora se pronunció sobre las excepciones de mérito aquí propuestas. La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RAD. 76-001-31-03-010-2019-00194-00

Revisadas las pruebas aportadas por las partes dentro del presente asunto, se observa que los interrogatorios de parte solicitado por las demandadas y la prueba testimonial solicitada por la demandante, se hacen innecesario para fallar de fondo, pues, bastan las pruebas documentales aportadas.

En consecuencia, no habiendo pruebas por practicar, el Juzgado de conformidad con el numeral 2º del inciso 2º del artículo 278 de C.G.P.,

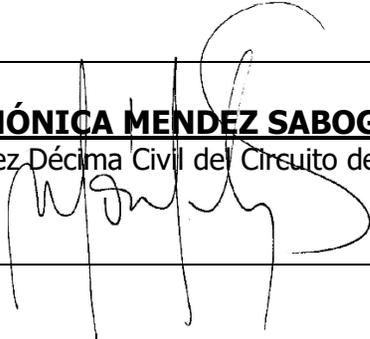
DISPONE:

NEGAR el interrogatorio de partes solicitado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y DELIMA MARSH S.A. y la prueba testimonial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por considerarse innecesaria.

PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la CLINICA EL BOSQUE de la ciudad de Cartagena de Indias -Bolívar, para que alleguen los documentos solicitados por la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el acápite de prueba (pdf 503) y la que fue solicitada a través de derecho de petición (pdf 531). Se le solicita a la parte demandada quien solicito la prueba, que se apersona a la práctica de la misma.

En consecuencia, una vez allegada la prueba documental decretada en el inciso anterior, pasen a despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

J.V.